Señora Juez, a su despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que correspondió a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial del día 26 de julio de 2021, correspondiéndole como número de radicación 08001310501120210024500 y se encuentra pendiente por admisión.
Sírvase proveer.
Barranquilla, 3 de septiembre de 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	0800131050112021-00245-00
DEMANDANTE	MARÍA VICTORIA ROYET PINEDA
DEMANDADO	AFP PROTECCION, AFP PORVENIR Y COLPENSIONES

Barranquilla, tres (3) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).-

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por MARÍA VICTORIA ROYET PINEDA a través de apoderado judicial en contra de AFP PROTECCION, AFP PORVENIR Y COLPENSIONES.

El artículo 26 y ss del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 712 del año 2001, dispone como anexos de la demanda los siguientes:

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder.

(…)

4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.

(…)

Revisado el expediente, observa el Despacho que no fueron aportados con la demanda los Certificados de existencia y representación Legal de las demandadas y así mismo, que el poder otorgado solo concede facultades para instaurar demanda en contra de AFP PORVENIR Y COLPENSIONES, no siendo así contra AFP PROTECCION, quien también funge como demandada, según petición de la parte demandante, por lo cual, se solicitará a la parte demandante que allegue al proceso los precitados certificados actualizados, que puedan ofrece una información veraz sobre la actualidad jurídica en la que se encuentran las demandadas, así como el poder en debida forma.

Por lo anterior y con base en lo establecido en el Art. 90 del C.G.P., prescribe los casos en el cual el juez declarará la inadmisibilidad de la demanda, numeral *"2° Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley."* el despacho procederá a mantener la presente demanda en secretaría por el término de cinco (05) días, hasta tanto el demandante subsane las faltas advertidas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

Mantener en secretaría, la presente demanda, por 5 días, hasta tanto sea subsanada la falta advertida, de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

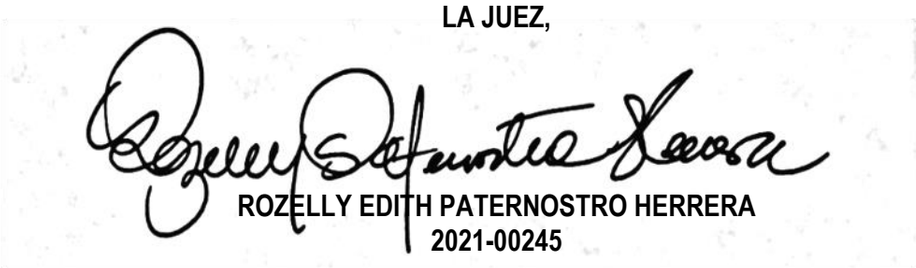

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2021-00245